

NOSOTROS: RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por la señora Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", y por otra parte **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**, de treinta y seis años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho - cinco, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la sociedad **ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, de nacionalidad Panameña, con sucursal debidamente legalizada en El Salvador, con domicilio en esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos - doscientos ochenta mil quinientos ocho - ciento uno - dos, que en adelante se llamará "**LA CONTRATISTA**", por medio de este instrumento otorgamos el presente "**CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESOS A INTERNET PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**" que se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, así como por las cláusulas siguientes:

I) OBJETO DEL CONTRATO: Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar el Servicio de Accesos a Internet para la Superintendencia del Sistema Financiero, para el año dos mil veinte. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve; b) Oferta Técnica-Económica de la contratista, y sus anexos; c) Acuerdo de Nombramiento de Administrador del presente Contrato, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve; d) Memorándum UACI doscientos cuarenta y ocho/dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; g) Las garantías

requeridas; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Prestar el servicio siguiente: noventa y seis Módem capacidad diez Gb mensuales a Internet móvil tipo HotSpot para grupos de al menos cinco usuarios (soporte para tecnología cuatro G, tres G, dos G, WIFI); de conformidad a términos detallados en documentos contractuales. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios contratados un monto total de **DIECINUEVE MIL TREINTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 19,031.04)**, valores que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia. El pago será mediante doce cuotas mensuales, previa presentación del Acta de Recepción firmada por el Administrador de Contrato y presentación de factura correspondiente por parte del proveedor. El pago será efectuado de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **V) PLAZO DEL SERVICIO:** El período para la prestación de los servicios objeto del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **VI) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del contrato será a partir de la debida notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores al plazo del servicio. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles posteriores a la notificación de la legalización del contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato; la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia será la que señala la cláusula VI del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgó la garantía, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La contratante nombra como Administrador del presente contrato al ingeniero Ricardo Iván Valiente Dueñas, Jefe de Infraestructura y Soporte Técnico de la Dirección de Informática de la Dirección de Informática, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas, la Contratista tuviere que demorar el suministro o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la

Contratante, a efecto de que si se justificare la razón aducida, éste le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista, o que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes o servicios entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala sus oficinas situadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Calle Nueva, Edificio Pan American Life, quinto nivel, San Salvador, y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La

Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Superintendencia del Sistema Financiero con respecto a los servicios objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte **RICARDO ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Conan Tonathiú Castro, el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, del Acuerdo Ejecutivo número noventa y seis, por medio del cual se nombró, a partir de esa misma fecha, a la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones de cinco años; c) Certificación extendida por el mencionado Secretario Jurídico, de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, la Licenciada Mirna Patricia Arévalo de Patiño, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cuarenta y cinco/dos mil diecinueve, pronunciada a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**, de treinta y cinco años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho - cinco, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la sociedad **ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, de nacionalidad Panameña, con sucursal debidamente legalizada en El



Salvador, con domicilio en esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos - doscientos ochenta mil quinientos ocho - ciento uno - dos, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Pública de Protocolización de Acta de Reunión de la Junta Directiva de la Sociedad, número tres mil cuarenta y dos, otorgado por los señores Otilio Rivera y Annelise Valdés, Director Presidente y Directora Secretaria, respectivamente, de la Junta Directiva de ESCUCHA (PANAMÁ), S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, instrumento celebrado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Anayansy Jovane Cubilla, inscrito al número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, el día veinte de abril de dos mil dieciocho, instrumento en cuya resolución PRIMERA consta el otorgamiento del Poder General, Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones a favor del compareciente, a través del cual se le faculta a otorgar actos como el aquí contenido, y en el que la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad en mención, así como de la calidad en la que actúan los otorgantes del poder; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan un **“CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESOS A INTERNET PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **““““I) OBJETO DEL CONTRATO**: Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar el Servicio de Accesos a Internet para la Superintendencia del Sistema Financiero, para el año dos mil veinte. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: a) Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve; b) Oferta Técnica-Económica de la contratista, y sus anexos; c) Acuerdo de Nombramiento de Administrador del presente Contrato, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve; d) Memorándum UACI doscientos cuarenta y ocho/dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato; e) Las

modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; f) Notificaciones; g) Las garantías requeridas; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Prestar el servicio siguiente: noventa y seis Módem capacidad diez Gb mensuales a Internet móvil tipo HotSpot para grupos de al menos cinco usuarios (soporte para tecnología cuatro G, tres G, dos G, WIFI); de conformidad a términos detallados en documentos contractuales. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por los servicios contratados un monto total de **DIECINUEVE MIL TREINTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 19,031.04)**, valores que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia. El pago será mediante doce cuotas mensuales, previa presentación del Acta de Recepción firmada por el Administrador de Contrato y presentación de factura correspondiente por parte del proveedor. El pago será efectuado de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **V) PLAZO DEL SERVICIO:** El período para la prestación de los servicios objeto del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **VI) PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del contrato será a partir de la debida notificación de su legalización y finalizará treinta días posteriores al plazo del servicio. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles posteriores a la notificación de la legalización del contrato, Garantía de Fiel Cumplimiento a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato; la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia será la que señala la cláusula VI del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgó la garantía, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha



liquidación. **VIII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La contratante nombra como Administrador del presente contrato al ingeniero Ricardo Iván Valiente Dueñas, Jefe de Infraestructura y Soporte Técnico de la Dirección de Informática de la Dirección de Informática, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas, la Contratista tuviere que demorar el suministro o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si se justificare la razón aducida, éste le

conceda la prórroga por el término estrictamente necesario **XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumple con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista, o que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes o servicios entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala sus oficinas situadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Calle Nueva, Edificio Pan American Life, quinto nivel, San Salvador, y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la

República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Superintendencia del Sistema Financiero con respecto a los servicios objeto del presente documento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente". Yo, el suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, iniciando al final del documento que se autentica y que finaliza en el presente folio, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

